

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-004-2012
Sol. de Información: 1229500014012

México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil doce.

VISTO: La respuesta otorgada por la Dirección de Administración, respecto a la solicitud de información 1229500014012, se procede a dictar la siguiente resolución, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I.- Mediante solicitud de información No. 1229500014012 de fecha 10 de Septiembre de 2012, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), y dirigida a este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, se solicito el acceso a la siguiente información:

“Solicito los siguientes datos:

- 1.- Número de pacientes mayores de 18 años que han sido derivados del estado de Guerrero al instituto y sus diagnósticos en cada uno de los siguientes años: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, separados por población femenina y masculina. Indicar el número de pacientes que requirieron hospitalización y cuántos solo consulta externa, así como las unidades en las que han sido atendidos.
- 2.- Número de pacientes menores de 18 años que han sido derivados del estado de Guerrero al instituto y sus diagnósticos en cada uno de los siguientes años: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, separados por población femenina y masculina. Indicar el número de pacientes que requirieron hospitalización y cuántos solo consulta externa, así como las unidades en las que han sido atendidos.
- 3.- ¿Cuántos pacientes del estado de Guerrero se encuentran actualmente hospitalizados y cuántos están en atención externa? (Referir el día del corte de información)
- 4.- ¿Cuál es el costo por día de hospitalización de un paciente?



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-004-2012
Sol. de Información: 1229500014012

5.- Copias de contratos de prestación de servicios y convenios de colaboración entre el estado de Guerrero y la institución para la atención de pacientes de esa entidad federativa.”

II.-Con memorándum UENLACE-134-2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información 1229500014012 a la Subdirección de Información y Desarrollo Organizacional, bajo las siguientes especificaciones:

“Por este medio, le informo que llegó al Instituto, a través del SISI (Sistema de Solicitudes de Información), del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de información No. 1229500014012, relativa a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consistente en:

Descripción clara de la solicitud de información:

“1.- Número de pacientes mayores de 18 años que han sido derivados del estado de Guerrero al instituto y sus diagnósticos en cada uno de los siguientes años: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, separados por población femenina y masculina. Indicar el número de pacientes que requirieron hospitalización y cuántos solo consulta externa, así como las unidades en las que han sido atendidos.

2.- Número de pacientes menores de 18 años que han sido derivados del estado de Guerrero al instituto y sus diagnósticos en cada uno de los siguientes años: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, separados por población femenina y masculina. Indicar el número de pacientes que requirieron hospitalización y cuántos solo consulta externa, así como las unidades en las que han sido atendidos.

[Handwritten signatures and initials]



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-004-2012
Sol. de Información: 1229500014012

3.- ¿Cuántos pacientes del estado de Guerrero se encuentran actualmente hospitalizados y cuántos están en atención externa? (Referir el día del corte de información)”

III.- Con memorándum UENLACE-135-2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información 1229500014012 al Departamento de Trabajo Social, bajo las siguientes especificaciones:

“Por este medio, le informo que llegó al Instituto, a través del SISI (Sistema de Solicitudes de Información), del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de información No. 1229500014012, relativa a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consistente en:

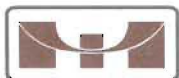
Descripción clara de la solicitud de información:

4.- ¿Cuál es el costo por día de hospitalización de un paciente?

IV.- Con memorándum UENLACE-136-2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información 1229500014012 a la Dirección de Administración, bajo las siguientes especificaciones:

“Por este medio, le informo que llegó al Instituto, a través del SISI (Sistema de Solicitudes de Información), del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de información No. 1229500014012, relativa a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consistente en:

Descripción clara de la solicitud de información:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-004-2012
Sol. de Información: 1229500014012

5.- Copias de contratos de prestación de servicios y convenios de colaboración entre el estado de Guerrero y la institución para la atención de pacientes de esa entidad federativa.”

V. Mediante memorándum DSC-M-TS-230-2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, recibido en la Unidad de Enlace en la misma fecha, la Jefa del Departamento de Trabajo Social dio respuesta a la solicitud de información 1229500014012, en el siguiente sentido:

“En atención su solicitud. UENLACE-135-2012 y con la finalidad de que tenga la información dentro de los plazos establecidos por el Comité de Información le envío: los costos por día de hospitalización correspondiente a cada clasificación económica, se detalla a continuación”.

Clasificación	COSTO DÍA/HOSPITALIACIÓN
1x	\$0.00
1	\$83.00
2	\$143.00
3	\$298.00
4	\$597.00
5	\$894.00
6	\$1,192.00

VI.- Mediante memorándum DAM-0204-2012 de fecha 14 de septiembre de 2012, recibido en la Unidad de Enlace en la misma fecha, la Dirección de Administración dio respuesta a la solicitud de información 1229500014012, en el siguiente sentido:

“De acuerdo con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le notifico que la modalidad de entrega de la información solicitada es “Inexistencia de la información” y al respecto le



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-004-2012
Sol. de Información: 1229500014012

informo: Que el Instituto no ha realizado ningún convenio o contrato con el estado de Guerrero para la atención de pacientes de esa entidad federativa”.

VII.- Mediante memorándum SIDO-M-281-2012 de fecha 25 de septiembre de 2005, recibido en la Unidad de Enlace el 26 de Septiembre de 2012, la Subdirección de Información y Desarrollo Organizacional dio respuesta a la solicitud de información 1229500014012, en el siguiente sentido:

“En alcance a la referencia **UENLACE-134-2012** de la solicitud del SISI (Sistema de Solicitudes de Información, relativa a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con número **1229500014012** y conforme al artículo 42 de la LFTAIPG se entrega la información solicitada en formato electrónico a través de los siguientes archivos: SOL 1342012_Pregunta 1.XLS, SOL 1342012_Pregunta 2.XLS y SOL 1342012_Pregunta 3.XLS.”

VIII. Con fecha 28 de Septiembre de 2012, la Unidad de Enlace convocó a los miembros del Comité de Información a la Quinta reunión extraordinaria 2012, con el propósito de dar atención a la solicitud de información 1229500003912, y en su caso confirmar, modificar o revocar la respuesta otorgada por la Dirección de Administración.

VII.- Con fecha 01 de Octubre de 2012 se llevó a cabo la Quinta Reunión Extraordinaria del Comité de Información, en la que se dio atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Administración, referente a la solicitud de información 1229500014012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, es competente para conocer y resolver el

Página 5 de 9



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-004-2012
Sol. de Información: 1229500014012

presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los Artículos 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha 01 de Octubre de 2012, en la Quinta Reunión Extraordinaria 2012 del Pleno del Comité de Información del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los **Resultandos Quinto, Sexto y Séptimo** considerando lo siguiente:

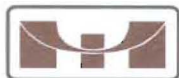
Del **Resultando Sexto** se desprende que la Dirección de Administración consideró procedente manifestar la inexistencia de la información, referente al punto 5 de la solicitud, consistente en:

“5.- Copias de contratos de prestación de servicios y convenios de colaboración entre el estado de Guerrero y la institución para la atención de pacientes de esa entidad federativa.”

Este Comité procede a entrar al estudio y análisis de la manifestación de inexistencia de la información, hecha por la Dirección de Administración, para lo cual resulta indispensable entrar al estudio del Capítulo III Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde se prevén las formalidades bajo los cuales el Comité de Información deberá declarar, formalmente, la inexistencia de la información solicitada

El artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponibles, a efecto de que se determine el costo, en su caso.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-004-2012
Sol. de Información: 1229500014012

Por su parte, el **numeral 46** de la citada Ley, establece lo siguiente:

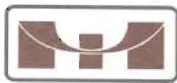
Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitada y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.

De lo anterior, se desprende que cuando exista una solicitud de acceso a información y la Unidad Administrativa, que tenga o pueda tener la información, determine que no cuenta con los documentos, ésta deberá remitir al Comité de Información la solicitud de acceso y el oficio en donde manifieste la inexistencia de la información solicitada, a efecto de que el Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar la información al interior de la entidad y, en su caso, se proceda a dictar una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada.

Ahora bien, en el caso en concreto que nos ocupa, la Dirección de Administración, como Unidad Administrativa responsable de la información solicitada, envió al Comité de Información un oficio de respuesta en donde manifestó la inexistencia de la información solicitada.

El Comité de Información, en estricto apego al artículo 46 de la multicitada Ley, llevó a cabo su Quinta Reunión Extraordinaria, con el fin de tomar las medidas pertinentes para localizar la información o, en su caso proceder a emitir una resolución en donde se declarara, formalmente, la inexistencia de la información solicitada.

En ese sentido, la Directora de Administración, como miembro de este Comité de Información, manifestó que hasta este momento, el Instituto no ha celebrado ningún contrato de prestación de servicios o convenio de colaboración con el estado de Guerrero para la atención de pacientes de esa entidad federativa. Señaló que, de acuerdo



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-004-2012
Sol. de Información: 1229500014012

con los registros que obran en los archivos de la Dirección de Administración, se tienen registrados convenios con otras entidades federativas, principalmente para llevar a cabo investigación, pero señalo que no existen convenios para la atención de pacientes con el Estado de Guerrero.

Los integrantes del Comité de Información manifestaron estar de acuerdo con la respuesta emitida por la Dirección de Administración y acordaron declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, toda vez que de acuerdo a los argumentos manifestados por la titular de la unidad administrativa responsable no existían indicios, ni tampoco obligación de contar con dicha información al interior del Instituto.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información, después de haber agotado el procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, procede a confirmar, formalmente, la Inexistencia de la Información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el numeral cinco de la solicitud 1229500014012, de acuerdo a las precisiones manifestadas en el considerando segundo.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto, la presente resolución, para los efectos conducentes, de acuerdo a los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración

Página 8 de 9

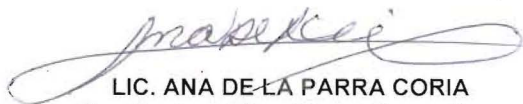


COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-004-2012
Sol. de Información: 1229500014012

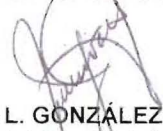
Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, así como al Manual Administrativo de aplicación General en Materia de Transparencia.

CUARTO.- Se notifica al peticionario que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuenta con un periodo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto.

Así por unanimidad de votos, resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, Lic. Ana de la Parra Coria, Directora de Administración y Presidenta del Comité de Información.- C.P. Araceli Ciriaco Arroyo, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz y miembro del Comité de Información.- C.P. María Cristina Lucía González Monciváis, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información; con fundamento en el Artículo 30, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 57 primer párrafo de su Reglamento y artículo 7 del Reglamento Interno del Comité de Información del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz.



LIC. ANA DE LA PARRA CORIA
Presidenta del Comité de Información y
Directora de Administración



C.P. MA. CRISTINA L. GONZÁLEZ MONCIVAIS
Secretario Técnico del Comité de Información y
Titular de la Unidad de Enlace.



C.P. ARACELI CIRIACO ARROYO
Miembro del Comité de Información y
Titular del Órgano Interno de Control.